Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 110013199003**201900323 01**

Visto el informe secretarial y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

ADMITIR en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primer grado proferida el 30 de julio de 2020 por la Superintendencia Financiera de Colombia - Delegatura para Funciones Jurisdiccionales (Artículos. 321 y s.s. del C.G.P).

ADVERTIR al apelante se le concede el término de los cinco (5) días que dispone el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, para los fines allí previstos, so pena de declararse desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada en ESTADO No. 44 de septiembre 4 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202**000**146** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO (art. 90 CGP), subsane las siguientes irregularidades:

- Informar la forma como obtuvo el email del demandado y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada en ESTADO No. 44 de septiembre 4 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**202**00**147** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO (art. 90 CGP), subsane las siguientes irregularidades:

- Informar la forma como obtuvo el email del demandado Franco Guillermo Díaz Rojas y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada en ESTADO No. 44 de septiembre 4 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**2020**00**148** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO (art. 90 CGP), subsane las siguientes irregularidades:

- Informar la forma como obtuvo el email del demandado y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

- Presentar en escrito separado, la solicitud de medidas cautelares.

- Precisar, si el demandado realizó pagos mensuales al capital e intereses de la obligación, conforme a lo pactado en la cláusula tercera del pagaré que se pretende ejecutar.

- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada en ESTADO No. 44 de septiembre 4 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**2020**00**151** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO (art. 90 CGP), subsane las siguientes irregularidades:

- Adecuar la pretensión No. 1.29, conforme a lo dispuesto en la cláusula 4º del pagaré que se pretende ejecutar.

- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada en ESTADO No. 44 de septiembre 4 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**2020**00**15**200

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO (art. 90 CGP), subsane las siguientes irregularidades:

- Aportar el certificado de tradición y libertad del fundo objeto de litigio, con una fecha de expedición no superior a 30 días; puesto que el que se aportó data del mes de mayo de 2019.

- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada en ESTADO No. 44 de septiembre 4 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

Escaneado con CamScanner

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso No. 110013103048**2020**00**153** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO (art. 90 CGP), subsane las siguientes irregularidades:

- Informar la forma como obtuvo el email de los demandados y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

- Aportar el certificado de tradición y libertad del fundo objeto de litigio, con una fecha de expedición no superior a 30 días; puesto que el que se aportó data del mes de enero de 2020.

- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada en ESTADO No. 44 de septiembre 4 de 2020.

GINA NORBELY CERÓN QUIROGA
Secretaria

Escaneado con CamScanner